



**JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de Cumplimiento
Radicación: 11001334206720220002200
Demandante: Jhon Jairo Roncancio Florez
Demandado: Unión Temporal Servicios Integrales Y Especializados De Tránsito Y Transporte De Cundinamarca Sede Operativa La Calera.
Asunto: Avoca conocimiento

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 393 de 1997¹, este despacho judicial ostenta competencia para resolver el presente asunto, advertido que el domicilio del accionante ubica en el municipio de la Calera, municipalidad respecto de la cual según el numeral 14, literal a) del Acuerdo PSAA06-3321 de 2006², el Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, ejerce competencia.

Estudiada la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO que interpone el ciudadano JHON JAIRO RONCANCIO FLOREZ, actuando en nombre propio, en contra de la Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca Sede Operativa La Calera, para que se ordene a la accionada dar cumplimiento al deber legal consagrado el artículo 2° tabla No 5 de la Resolución

¹ **Artículo 3°.- Competencia.** De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

² "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional." "14. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA: a) El Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, con cabecera en el Distrito de Bogotá y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios: La Calera"

No. 5443 de 2009³, y como quiera que se acreditó el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 8º de la Ley 393 de 1997, se advierte que la solicitud reúne los requisitos exigidos por el artículo 10º del mismo compendio normativo, por tanto, se dispone ADMITIRLA.

En relación con la solicitud de vinculación del Ministerio de Transporte, la Superintendencia Nacional de Transporte y Concesión RUNT S.A., no evidencia el Juzgado de la narración de los hechos, ni de las pretensiones, acción u omisión que conllevara al incumplimiento del citado acto administrativo, ni prueba de la constitución en renuencia, razones por las cuales se niega tal solicitud.

En consecuencia,

1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA LA CALERA, a través de su Administradora doctora MARICELA RODRÍGUEZ AGUDELO o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a los correos lacalera@siettecundinamarca.com.co, contactenos@lacalera-cundinamarca.gov.co; remitiéndole por ese mismo medio copia de la presente providencia, así como de la demanda y sus anexos a efectos de que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente contados a partir de la notificación, ejerza el derecho de defensa.

Se requiere a la doctora Maricela Rodríguez Agudelo, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído se sirva precisarle al Despacho, de acuerdo a la respuesta que le fue entregada al señor Jhon Jairo Roncancio Florez, mediante comunicación del 10 de septiembre de 2022, **(i)** cual es la razón por la que se efectuó la corrección del tipo de carrocería del vehículo de placas CSB940 a tipo CAMPERO WAGON, si la descripción de la declaración de importación del vehículo lo clasifica como STATION WAGON; **(ii)** sírvase además precisar bajo que normatividad se efectúan todos los procesos de clasificación durante el momento de importación y matrícula de vehículos, y la normatividad que sirvió de base para efectuar la corrección descrita en la comunicación entregada al señor Roncancio antes citada.

2. NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público, Procurador 196, delegado ante este Despacho al correo electrónico rvalencia@procuraduria.gov.co
3. La decisión que resuelva la acción constitucional será proferida dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al presente auto.
4. Notificar por estado esta decisión al accionante, señor JHON JAIRO RONCANCIO FLOREZ, en los términos del artículo 14 de la ley 393 de 1997,

³ “Tabla de parametrización y el procedimiento para su actualización”.

- remitiéndole además comunicación al correo electrónico Notifimultasycentralesderiesgo@gmail.com
5. **Las respuestas** a los requerimientos, las pruebas que pretendan hacer valer y cualquier información pertinente para resolver la presente acción, **deberán remitirla en archivos escaneados completos, claros y ordenados, por medio virtual al correo electrónico:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin67bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GISELL NATHALY MILLAN INFANTE
Juez

vmlc

Firmado Por:
Gissell Nathaly Milan Infante
Juez
Juzgado Administrativo
067
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a4c3c85de094241fc505137b32a24cc6a7d759a42a05ddad428b86d7839302**

Documento generado en 16/09/2022 11:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>